

CONVENIO NÚM. RDAP50F01008

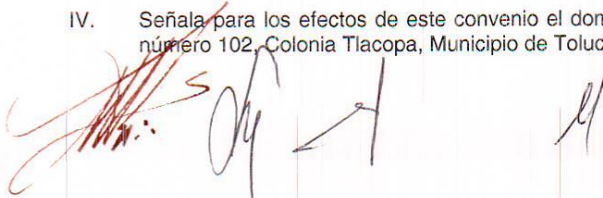
**CONVENIO DE RECAUDACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL DERECHO  
POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO (D.A.P.)**

CONVENIO DE RECAUDACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA COMISIÓN FEDERAL DE ELÉCTRICIDAD, REPRESENTADA POR EL ING. GABRIEL PÉREZ PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL Y SUPERINTENDENTE DE ZONA TOLUCA, DE LA DIVISIÓN VALLE DE MÉXICO SUR Y POR LA OTRA EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE METEPEC REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL SUSTITUTO LIC. JAIME EFRAÍN HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, ASISTIDO POR EL SINDICO MUNICIPAL, VICTOR MANUEL ROMERO SALGADO Y EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, ALFONSO GÓMEZ DOMÍNGUEZ A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO "LA COMISIÓN" Y "EL AYUNTAMIENTO", RESPECTIVAMENTE, DE IGUAL MANERA A AMBOS SE LES PODRÁ DENOMINAR "LAS PARTES" LAS CUALES SE SUJETARÁN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

**"DECLARACIONES"**

**"LA COMISIÓN" DECLARA QUE:**

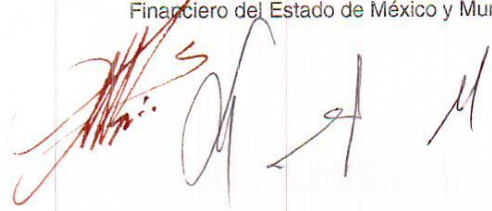
- I. Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto la prestación del servicio público de energía eléctrica de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7, 8º y 9º de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y la Ley Reglamentaria del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. De conformidad con lo establecido en el artículo 9º, fracción VII, de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, está facultada para celebrar convenios o contratos con las entidades públicas para la realización de actos relacionados con la prestación del servicio público de energía eléctrica.
- III. El Ing. Gabriel Pérez Pérez, en su carácter de Superintendente de Zona Toluca, cuenta con las facultades legales suficientes para suscribir este convenio en representación de "LA COMISIÓN", acreditando su personalidad en términos de la escritura pública número 43296, volumen 1486, de fecha 7 de julio del 2010, protocolizada ante la fe del notario público número 105, Lic. Conrado Zuckermann Ponce, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México.
- IV. Señala para los efectos de este convenio el domicilio ubicado en la Calle José Martín número 102, Colonia Tlacopa, Municipio de Toluca, Estado de México.



CONVENIO NÚM. RDAP50F01008

**"EL AYUNTAMIENTO" DECLARA QUE:**

- I. Es el órgano de Gobierno del Municipio de Metepec, Estado de México, que cuenta con la capacidad legal suficiente para celebrar este acto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- II. La representación jurídica de los casos previstos por la ley, así como para contratar y concertar en personificación del mismo, corresponde a su Presidente Municipal Sustituto, Jaime Efraín Hernández González, de conformidad con lo estipulado en el artículo 48, fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, quien acredita su personalidad con el Decreto 413, expedido por la LVII Legislatura del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial, Gaceta del Gobierno del Estado de México, en su ejemplar 26, el 9 de febrero de 2012.
- III. La procuración, defensa y promoción de los derechos e intereses municipales, así como representar jurídicamente al H. Ayuntamiento, corresponde a su Síndico Municipal, Víctor Manuel Romero Salgado, según lo dispuesto en el artículo 53 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, quien acredita su personalidad con la Constancia de Mayoría, expedida el 8 de julio de 2009, por el Instituto Electoral del Estado de México.
- IV. La validación de los documentos oficiales emanados del mismo, corresponde a su Secretario del Ayuntamiento, Alfonso Gómez Domínguez, según lo dispuesto por el artículo 91, fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, personalidad que acredita con el acuerdo 035/2012, expedido en la Septuagésima Sesión extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Metepec, el 10 de febrero de 2012.
- V. Tiene a su cargo el alumbrado público de calles, plazas, jardines públicos y semáforos de las diferentes poblaciones de su jurisdicción, y que para proporcionar este servicio de alumbrado público requiere de la energía eléctrica que le suministra "LA COMISIÓN".
- VI. El 29 de diciembre de 1989 se publicó en la Gaceta del Gobierno, el Decreto 26, donde la "L" Legislatura del Estado aprobó modificaciones a la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México, entre los que se incluye la creación del cobro por los derechos por servicios de alumbrado público (DAP).
- VII. El DAP se cobra con base en la Sección Décima Segunda, artículo 161, del Código Financiero del Estado de México y Municipios, que a la letra reza:



CONVENIO NÚM. RDIAP50F01008

**“Sección Décima Segunda”  
De los Derechos por Servicios de Alumbrado Público**

**Artículo 161.-** Por la prestación del servicio de alumbrado público se pagará bimestralmente:

I. El 10% del cargo a cubrir por la recepción del servicio contratado cuando se apliquen las tarifas 1, 2, y 3 del acuerdo que autoriza el ajuste de las tarifas para el suministro y venta de energía eléctrica.

II. El 2.5%, en aquellos casos en que se apliquen las tarifas H-M u O-M y H-S o H-T, el mismo no podrá exceder de 5 salarios mínimos elevados al mes.

- VIII. Ha solicitado a “**LA COMISIÓN**” y esta ha aceptado, que el cobro de los derechos de alumbrado público a que se refiere el punto que antecede, lo haga la propia Comisión Federal de Electricidad, incluyéndolo en los avisos-recibo que expida a los usuarios del servicio público de energía eléctrica en la tensión de suministro correspondiente, aún cuando se estimen consumos, quedando facultada “**LA COMISIÓN**” para aplicar el monto de lo retenido al importe que resulte de las facturaciones que se expidan por concepto de alumbrado público a las poblaciones que integran EL MUNICIPIO DE METEPEC.
- IX. Para efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en calle Vicente Villada no. 37, Barrio del Espíritu Santo, Colonia Centro, Código Postal 52140, Metepec, Estado de México.

**“LAS PARTES” DECLARAN QUE:**

Se reconocen la personalidad más amplia que en derecho proceda para la celebración, firma y cumplimiento del presente convenio.

**CLÁUSULAS**

PRIMERA. - “ **EL AYUNTAMIENTO** “ está de acuerdo en que “**LA COMISIÓN**” recaude por cuenta de éste el importe del derecho por servicio de alumbrado público a que se refiere el artículo 161 del Código Financiero del Estado de México y Municipios. El cobro del derecho antes mencionado que se relaciona en el anexo 3 (Censo de Alumbrado Público 2012 del Municipio de Metepec, Estado de México) del presente convenio deberá ser incluido en las facturas que expida “**LA COMISIÓN**” a los usuarios del servicio público de energía eléctrica, contratados bajo las tarifas: 1, 2, 3, O-M, H-M, H-S o H-T en las poblaciones que se relacionan en el anexo núm. 3 del presente convenio, el cual forma parte integrante de éste.

CONVENIO NÚM. RDAP50F01008

SEGUNDA. - **"LA COMISIÓN"** está de acuerdo en proporcionar a **"EL AYUNTAMIENTO"** el servicio de recaudación del derecho de alumbrado público, solicitado por éste, y acepta incluir en los avisos-recibo de cada uno de los usuarios el importe que resulte de aplicar a la facturación neta los porcentajes del 10 % DIEZ POR CIENTO para los servicios suministrados en las tarifas: 1, 2, 3, y el 2.5 % DOS PUNTO CINCO POR CIENTO para los servicios suministrados en las tarifas O-M, H-M, H-S, H-T de los usuarios que tienen su domicilio en las poblaciones que se relacionan en el censo efectuado.

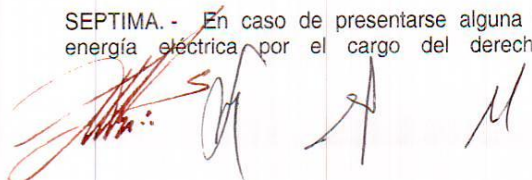
TERCERA. - **"EL AYUNTAMIENTO"** faculta expresamente a **"LA COMISIÓN"** para que las cantidades por derechos de alumbrado público que se retengan de las facturas que sean pagadas por los usuarios del servicio durante el mes de que se trate, se apliquen al pago de las facturaciones corrientes que por concepto de energía eléctrica para alumbrado público formula ésta mensualmente con cargo a cada una de las poblaciones que integran EL MUNICIPIO DE METEPEC.

CUARTA. - **"LA COMISIÓN"** le presentará mensualmente a **"EL AYUNTAMIENTO"**, dentro de los primeros doce días naturales del mes siguiente, un estado de cuenta que contenga la integración del saldo a cargo o a favor de **"EL AYUNTAMIENTO"**, una vez efectuada la deducción del importe recaudado por concepto del derecho de alumbrado público al importe de las facturaciones por alumbrado público de las poblaciones que integran EL MUNICIPIO DE METEPEC.

QUINTA. - **"EL AYUNTAMIENTO"** acepta que después de haber recibido el estado de cuenta a que se refiere la Cláusula Cuarta del presente Convenio, dentro de los siguientes diez días naturales efectuará el pago de la diferencia que haya resultado a favor de **"LA COMISIÓN"** y si dicha diferencia resulta a favor de **"EL AYUNTAMIENTO"**, también **"LA COMISIÓN"** la devolverá dentro del mismo plazo, deduciendo de ésta los adeudos que pudiera tener pendientes de pago por otros servicios que **"LA COMISIÓN"** le proporcione.

SEXTA. - Tratándose de saldos a cargo de **"EL AYUNTAMIENTO"**, no cubiertos en el plazo establecido en la Cláusula Quinta, se procederá de acuerdo a lo señalado en el artículo 26, inciso I y el artículo 35, inciso I de su Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, que se refiere a la suspensión del suministro del Servicio por falta de pago en el periodo normal de facturación y al aviso que **"LA COMISIÓN"** le dará a **"EL AYUNTAMIENTO"** con tres días de anticipación a la fecha fijada para el corte.

SEPTIMA. - En caso de presentarse alguna inconformidad de los usuarios del servicio de energía eléctrica por el cargo del derecho de alumbrado público en sus facturas,



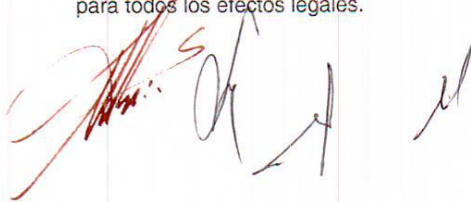
CONVENIO NÚM. RDAP50F01008

“**LA COMISION**” quedara relevada de toda responsabilidad que directamente o por la vía legal se le pretenda fincar, por lo tanto, por tratarse de un derecho de origen municipal, “**EL AYUNTAMIENTO**” acepta su responsabilidad por dichos cargos a los usuarios y solo cuando oficialmente y por escrito “**EL AYUNTAMIENTO**” le solicite a “**LA COMISIÓN**” que se deje de aplicar y cobrar dicho derecho, ésta procederá a hacer las modificaciones en su sistema comercial para dejar de cobrar el derecho en mención, “**LA COMISIÓN**” le informará de inmediato a “**EL AYUNTAMIENTO**” del o de los usuarios inconformes por el cargo del derecho de Alumbrado Público y “**EL AYUNTAMIENTO**” se compromete a darle solución a dicha inconformidad de los usuarios en un plazo que no será mayor a diez días naturales, contados a partir de la fecha en que “**LA COMISIÓN**” le haya dado a conocer por escrito el nombre y dirección de las personas no conformes con el cobro. “**EL AYUNTAMIENTO**” está de acuerdo en que de no darle a “**LA COMISIÓN**” la respuesta oficial para la solución a la inconformidad de referencia, dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, ésta dejará de cobrar el multicitado derecho de alumbrado público hasta que le informe “**EL AYUNTAMIENTO**” la resolución definitiva, la devolución al usuario de cantidades cobradas por “**LA COMISIÓN**” por derecho de alumbrado público serán efectuadas por “**EL AYUNTAMIENTO**” a lo cual “**EL AYUNTAMIENTO**” este conforme.

OCTAVA.- La vigencia del presente convenio será a partir de la fecha de su firma hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil doce y podrá darse por terminado por ambas partes voluntariamente, o solamente por alguna de ellas para lo cual se deberá dar aviso por escrito en un término de 30 días naturales, que haga una a la otra, o bien cuando las condiciones pactadas cambien; e incluso podrá darse por rescindido por una de las partes, por el incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones pactadas, para todo esto bastará simplemente comunicación por escrito, sin necesidad de declaración judicial.

NOVENA.- Para el caso de interpretación y cumplimiento de este convenio, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales de la ciudad de México D.F., renunciando “**EL AYUNTAMIENTO**” al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio actual, futuro o de cualquier otra índole.

DÉCIMA.- Manifiestan ambas partes que el presente Convenio dejan sin efecto los celebrado con anterioridad para este mismo fin, y por lo tanto únicamente tendrá validez el presente convenio para todos los efectos legales.

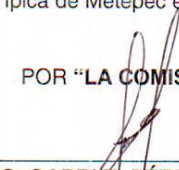


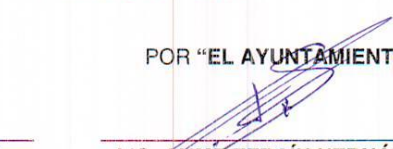
CONVENIO NÚM. RDAP50F01008


Enteradas "Las Partes" del contenido y alcance legal del presente convenio, manifiestan que en el mismo no existe error, dolo, mala fe o vicio alguno del consentimiento que pudiera invalidarlo parcial o totalmente, por lo que lo ratifican y firman por septuplicado al calce y al margen, en la ciudad Típica de Metepec el tres de septiembre de dos mil doce.

POR "LA COMISIÓN"

POR "EL AYUNTAMIENTO"

  
\_\_\_\_\_  
**ING. GABRIEL PÉREZ PÉREZ**  
REPRESENTANTE LEGAL Y  
SUPERINTENDENTE DE ZONA TOLUCA  
DIVISIÓN VALLE DE MÉXICO SUR

  
\_\_\_\_\_  
**LIC. JAIME EFRAÍN HERNÁNDEZ  
GONZALEZ**  
PRESIDENTE MUNICIPAL SUSTITUTO

  
\_\_\_\_\_  
**VICTOR MANUEL ROMERO SALGADO**  
SÍNDICO MUNICIPAL

  
\_\_\_\_\_  
**ALFONSO GÓMEZ DOMÍNGUEZ**  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

TESTIGO

  
\_\_\_\_\_  
**C.P. MARGARITO VARGAS SALINAS**  
JEFE DEL DEPTO. COMERCIAL ZONA  
TOLUCA

Original:  
1ª copia:  
2ª copia:

Superintendencia División Valle de México Sur. Zona Toluca  
Superintendencia Comercial Zona Toluca  
Agencia Comercial